
Reglamento de Régimen Interno
División de Psicología Educativa (PsiE)

Reglamento de Régimen Interno
División de Psicología Educativa (PsiE)

Aprobada modificación en Junta General Ordinaria 18 de junio de 2016

ÍNDICE

CAPÍTULO I	3
NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES	3
Artículo 1. Naturaleza	3
Artículo 2. Representatividad.....	3
Artículo 3. Ámbito territorial y personal.....	3
Artículo 3.1 Ámbito territorial.....	3
Artículo 3.2 Ámbito territorial y personal.....	4
Artículo 3.3 Procedimiento de adscripción a la División de Psicología Educativa (PsiE).....	4
Artículo 4. Fines de la División de Psicología Educativa (PsiE)	5
Artículo 5. Funciones de la División de Psicología Educativa (PsiE)	5
CAPÍTULO II	6
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, REGLAMENTO, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE PSICOLOGÍA EDUCATIVA (PsiE)	6
Artículo 6. Creación de la División de Psicología Educativa (PsiE) y su denominación	6
Artículo 7. Procedimiento y requisitos para la creación de una División.....	7
Artículo 8. De la modificación y disolución de la División de Psicología Educativa (PsiE).....	7
Artículo 9. Del Reglamento de la División de Psicología Educativa (PsiE). Requisitos mínimos	8
CAPÍTULO III	8
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA DIVISIÓN	8
Artículo 10. De la organización de la División de Psicología Educativa (PsiE)	8
Artículo 11. La Asamblea General está constituida por un representante de cada Colegio de Psicólogos territorial.....	8
Artículo 12. De la Junta Directiva de la División de Psicología Educativa (PsiE)	9
Artículo 13. Funciones de los órganos de gestión	9
Artículo 14. De los miembros de la División	12
CAPÍTULO IV	14
RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO	14
Artículo 15. Del régimen económico	14
Artículo 16. De la comunicación al Consejo General de la Psicología.....	15
CAPÍTULO V	
ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	15
CAPÍTULO VI	15
ELECCIÓN DE LOS TRES VOCALES POR LOS MIEMBROS DE LA DIVISIÓN.....	15
Derecho de sufragio.....	15
Convocatoria electoral	16
Censo Electoral	16
Comité Electoral.....	17
Candidaturas	17
Proclamación de Candidaturas.....	18
Campaña Electoral	18
Constitución de la Mesa Electoral	19
Votación.....	19
Escrutinio y Acta de votación.....	19
Toma de posesión.....	20
Recursos	20
CAPÍTULO VII	
ELECCIÓN DE LOS DOS VOCALES DE RECONOCIDO PRESTIGIO POR LA JUNTA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE LA PSICOLOGÍA.....	20
Elección de los dos vocales de reconocido prestigio	20

CAPÍTULO I NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES

Artículo 1. Naturaleza

La División de Psicología Educativa (PsiE), en adelante División de PsiE, es la agrupación de las unidades estructurales básicas de las que se dota el Consejo General de la Psicología para potenciar, planificar, organizar y desarrollar las actividades propias de su ámbito de especialización: la intervención psicológica en los contextos y procesos educativos.

Artículo 2. Representatividad

La División de PsiE es un órgano interno de apoyo, asesoramiento y participación de los colegiados y colegiadas del Consejo General de la Psicología que cumplan los requisitos específicos reglamentados para pertenecer a la División.

Los órganos de representación del Consejo General de la Psicología que estatutariamente se establezcan y las Juntas de Gobierno de cada Colegio de Psicólogos son los únicos representantes de los/as psicólogos/as ante terceros en su ámbito territorial, incluso de cada una de las formas de ejercicio o especialidad, tutelando la actuación de la División en aras del interés general de la profesión.

Los Órganos del Consejo General de la Psicología podrán delegar en la Junta Directiva de la División aquellos asuntos o gestiones que crean conveniente, además de los que estén relacionados con el ámbito Educativa.

De acuerdo con los Estatutos del Consejo General de la Psicología, la División de PsiE agrupa a todos aquellos colegiados y colegiadas de cada Colegio de Psicólogos territorial, vinculados al ámbito de la Psicología Educativa que cumplan los requisitos específicos establecidos en el vigente Reglamento Marco de las Divisiones Profesionales del Consejo General de la Psicología e igualmente se ajuste a las exigencias del vigente Reglamento de la División de PsiE.

Artículo 3. Ámbito territorial y personal

Artículo 3.1 Ámbito territorial

El ámbito territorial de la División coincidirá con el ámbito territorial del Consejo General de la Psicología.

Artículo 3.2 Ámbito territorial y personal

La División de PsiE agrupa a los colegiados/as integrados/as en las secciones profesionales de idéntico ámbito científico-profesional de los Colegios de Psicólogos donde se hubiesen creado dichas secciones, en el caso de los Colegios de Psicólogos donde no se hubiera creado la Sección, los colegiados/as podrán integrarse dentro de la División, solicitándolo mediante su Colegio y siempre que cumplan los requisitos del presente reglamento.

La División de PsiE agrupará a los colegiados/as interesados/as en el ámbito científico profesional de la Psicología Educativa. Pudiendo un colegiado adscribirse a un máximo de dos divisiones.

La División de PsiE podrá contar con miembros ordinarios, acreditados y de honor.

Con el fin de potenciar los intereses profesionales de cada División esta podrá configurarse en secciones profesionales, integradas necesariamente en los Colegios territoriales previo acuerdo de su Junta de Gobierno.

Artículo 3.3 Procedimiento de adscripción a la División de Psicología Educativa (PsiE)

Los colegiados interesados en adscribirse a la División de PsiE deberán elevar un escrito motivado de su petición pudiendo ser en formato electrónico, a la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología, adjuntando un breve currículum y documentación justificativa del mismo.

Dicha petición será resuelta por el Consejo General de la Psicología, previo informe favorable de la Junta Directiva de la División, en la primera reunión de la misma.

Serán miembros de pleno derecho de la División de PsiE aquellos colegiados integrados en las secciones territoriales de los Colegios territoriales, realizarán dicho procedimiento a través del Colegio territorial, el cual emitirá informe favorable de su decano/a a la petición, previa consulta con el Secretario/a o Coordinador/a de la Sección profesional territorial correspondiente. Dicho informe previa revisión por la Junta Directiva de la División será elevado a la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología para su resolución.

En aquellos Colegios de Psicólogos en los que no se hubiesen creado secciones, será la Junta Directiva de la División quien emita informe favorable de la solicitud, previa consulta a la Junta de Gobierno del respectivo Colegio de Psicólogos territorial.

Artículo 4. Fines de la División de Psicología Educativa (PsiE)

La División de PsiE contará con autonomía para el desarrollo de las actividades que contribuyen a la consecución de sus fines dentro del marco estatutario, reglamentario y de los acuerdos del Consejo General de la Psicología.

1. Potenciar el desarrollo científico, técnico y profesional en el ámbito disciplinar de la División, así como la expansión del marco profesional en la materia que constituye su objeto, la Educación.
2. Impulsar la creación de secciones profesionales en todos los territorios.
3. Establecer los criterios y desarrollar procedimientos de acreditación de los/as profesionales del ámbito Educativa.
4. Cualquier otro objetivo que contribuya a la consecución de los fines colegiales en el ámbito profesional y científico propio de la División de PsiE.

Artículo 5. Funciones de la División de Psicología Educativa (PsiE)

El Reglamento de Régimen Interno de la División determina el marco de actuación para el cumplimiento de sus fines. Las funciones de la División de PsiE son las siguientes:

1. Optimizar la asistencia profesional a los colegiados/as, en su específica materia científica profesional, colaborando en el desarrollo de metodologías y estrategias de intervención, que permitan una mejora constante de los conocimientos y competencias profesionales requeridas para el ejercicio de la profesión.
2. Velar para garantizar un servicio de calidad en las intervenciones profesionales de su específico ámbito disciplinar, que permita mantener y mejorar el prestigio de la profesión, mediante el desarrollo de procedimientos de acreditación de profesionales, de programas de formación y cualquier otra actividad que pueda colaborar a este fin.
3. Promover la cooperación y el intercambio de información y experiencia profesional entre los colegiados/as que integren la División.
4. Asesorar a la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología respecto a la presencia social e institucional y la colaboración con organizaciones y asociaciones nacionales e internacionales de idéntico o similar ámbito disciplinar.
5. Potenciar la investigación y la formación en el ámbito de la Psicología educativa.
6. Potenciar la proyección pública de la profesión en los diversos ámbitos educativos formales y no formales.

7. Impulsar y acreditar el reconocimiento de sus miembros (ordinarios, acreditados y de honor) de acuerdo a los requisitos del presente reglamento.
8. Asesorar a los órganos de gobierno del Consejo General de la Psicología en todas las cuestiones referidas a su ámbito científico-profesional.
9. Velar por el ejercicio competente en el ámbito que le es propio, y por una práctica profesional acorde con el Código Deontológico del Psicólogo, proponiendo, en su caso, los criterios o requisitos de calificación recomendables para un adecuado ejercicio profesional.
10. Potenciar el desarrollo de actividades de intercambio científico profesional (jornadas, cursos de formación, congresos, etc.), publicaciones periódicas y no periódicas, estudios e investigaciones y cualquier otra actividad que pueda contribuir a su desarrollo y divulgación.
11. Proponer a la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología la suscripción, gestión y desarrollo de convenios y acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas en el ámbito de su competencia.
12. Asesorar a la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología en aquellas cuestiones relativas a su ámbito disciplinar que puedan resultar de interés para un ejercicio competente de la profesión.
13. Aquellas otras que determinadas en el presente o posterior reglamento, o consideradas de interés general y que serán ratificadas por el Consejo General de la Psicología.
14. Cualquier otra que sea específicamente encargada por el Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología.

CAPÍTULO II **CREACIÓN, DENOMINACIÓN, REGLAMENTO, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA** **DIVISIÓN DE PSICOLOGÍA EDUCATIVA (PsiE)**

Artículo 6. Creación de la División de Psicología Educativa (PsiE) y su denominación

La constitución de la División de PsiE se realiza según los Estatutos del Consejo General de la Psicología siguiendo el procedimiento que se especifica en los artículos 6, 7, 8 y 9 del vigente Reglamento Marco de las Divisiones Profesionales.

La División de PsiE se corresponde con el ámbito educativo de especialización y/o intervención profesional con identidad definida y reconocida.

El nombre de la División es el de Psicología Educativa (PsiE), se excluye la creación futura de otras divisiones con nombres tales como "psicología escolar", "orientación educativa", "psicología en el sistema educativo", "evaluación y diagnóstico educativo" etc. Por lo que sólo podrá existir en el seno del Consejo General de la Psicología una División de Psicología Educativa (PsiE).

Artículo 7. Procedimiento y requisitos para la creación de una División

Para la creación de la División de Psicología Educativa (PsiE) será necesaria la solicitud suscrita por, al menos, la mitad de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Psicólogos que forman el Consejo General de la Psicología.

Una vez recibida la solicitud la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología nombrará una comisión gestora que impulse y lleve a cabo los trámites para la creación de la División. Esta comisión gestora deberá, en el plazo máximo de seis meses desde el acuerdo de creación de la División, elaborar un informe justificativo en el que se haga constar la conveniencia, identidad disciplinar y profesional que abarcará la nueva División, así como una propuesta de reglamento de régimen interno, que regulará su funcionamiento. Y que en todo caso se ajustará a lo previsto en el vigente Reglamento Marco de las divisiones profesionales del Consejo General de la Psicología.

La Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología comunicará la propuesta de la comisión gestora a los órganos directivos de las divisiones existentes y a las juntas de gobierno de los Colegios de Psicólogos territoriales, a fin de que en el plazo de un mes puedan formular cuantas alegaciones consideren oportunas.

La Junta de Gobierno de los Colegios territoriales presentará la propuesta y las alegaciones efectuadas a la Comisión Gestora, ésta hará la propuesta de Reglamento de Régimen Interno a la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología.

Una vez aprobada la creación de la División de PsiE, se informará a todos los colegiados/as.

Artículo 8. De la modificación y disolución de la División de Psicología Educativa (PsiE)

Cualquier modificación de la División de PsiE, ya sea por agregación, fusión o segregación, deberá seguir el mismo procedimiento que el establecido para su creación.

Cuando durante dos años consecutivos el número de miembros de pleno derecho de la División de PsiE sea inferior a 500 y el número de secciones profesionales integradas en los Colegios territoriales no alcancen el 30% de los mismos, la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología, oídos los órganos de gestión de la División, procederá a presentar a la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología propuesta para que se decida sobre su disolución.

Artículo 9. Del Reglamento de la División de Psicología Educativa (PsiE). Requisitos mínimos

La División de PsiE estará regulada por su propio reglamento de régimen interno, que no contradice el vigente Reglamento Marco y que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología.

El reglamento deberá contemplar los objetivos, los órganos de gestión y la duración de su mandato, las funciones y competencias de estos órganos y de los diferentes cargos, el procedimiento de elección y cese de los mismos, y todos aquellos aspectos que permitan regular adecuadamente el funcionamiento de la División. Especificará, además, los requisitos mínimos para acreditar el nivel de experiencia y/o formación científica o profesional para cada una de las clases de miembros que se integren en la División.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA DIVISIÓN

Artículo 10. De la organización de la División de Psicología Educativa (PsiE)

Los Órganos de la División son la Junta Directiva de la División y los grupos de expertos y aquellos otros que recoja el Reglamento Marco de las Divisiones.

Dentro de la División se podrán crear subdivisiones o grupos de expertos que aglutinen los intereses específicos de los colegiados.

Artículo 11. La Asamblea General está constituida por un representante de cada Colegio de Psicólogos territorial

Se realizará un mínimo de una reunión anual.

La representatividad de voto de cada Colegio de Psicólogos territorial queda determinada por los estatutos vigentes del Consejo General de la Psicología en la proporción que tenga establecida para sus votaciones.

Artículo 12. De la Junta Directiva de la División de Psicología Educativa (PsiE)

La Junta Directiva de la División estará constituida:

- El representante del Consejo General de la Psicología al que se le asigne la gestión de la División.
- Tres vocales que serán elegidos por los miembros de la División, de los cuales uno de ellos, designado por el Coordinador/a, ejercerá las funciones de Secretario/a de la División.
- Dos vocales elegidos por la Junta General del Consejo General de la Psicología, a propuesta de los Colegios territoriales, entre personas de reconocido prestigio.
- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva de la División serán cubiertas siguiendo el proceso de elección correspondiente.
- Los asesores que sean necesarios, entre personas de reconocido prestigio, en el ámbito educativo, elegidos por el Consejo General de la Psicología; tendrán voz pero no voto en las reuniones.

Quienes ocupen los cargos en la Junta Directiva de la División cesarán en los mismos cuando lo haga quien realice las funciones de Coordinador/a.

La duración del mandato (Coordinación) será de 4 años y no podrán ser reelegidos más de 2 mandatos consecutivos.

Los cargos elegidos por parte de los Consejos o de los Colegios pondrán su cargo a disposición de los Órganos de Gobierno cuando estos entren en proceso electoral y tendrán una duración de cuatro años.

Los cargos elegidos por los miembros de la División tendrán un periodo de mandato de dos años renovables.

Se reunirán de forma ordinaria un mínimo de 4 veces al año.

Artículo 13. Funciones de los órganos de gestión

El representante del Consejo General de la Psicología será quien realice las funciones de coordinación de la División, y quien dinamizará las reuniones y elevará a la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología aquellas propuestas que sean debatidas en el seno de la División.

El Secretario/a de la División que será el encargado de redactar las actas de las reuniones, y emitir los informes preceptivos a petición de la Junta Directiva de la División o de la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología.

Los vocales que se encargarán de potenciar el desarrollo científico, técnico y profesional de la División.

Corresponde a la Junta Directiva de la División:

1. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la asamblea de los miembros de la División.
2. Decidir sobre las solicitudes de admisión como miembro de la División.
3. Administrar el presupuesto anual de la División, así como recaudar y administrar las ganancias procedentes de actividades organizadas en el seno de la División o procedentes de donaciones.
4. Confeccionar el presupuesto anual.
5. Proponer medidas que se consideren convenientes para la defensa de la actividad en el ámbito profesional.
6. Informar a la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología.
7. Crear subdivisiones y/o grupos de expertos necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos de la División y disolverlos si es necesario.
8. Proponer a la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología los profesionales para representar a la División delante de los organismos, entidades e instituciones, en actos públicos o privados.
9. Informar a los miembros de las actividades y los acuerdos de la Junta Directiva de la División y preparar la memoria anual y su gestión.
10. Poner la fecha y el orden del día de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
11. Todas aquellas funciones que no sean expresamente asignadas a la Junta Directiva de la División y tengan relación con la actividad y el funcionamiento de la División.
12. Todas aquellas funciones que le encomiende o delegue la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología.

Corresponde al Coordinador/a:

1. Representar a la División de PsiE para las finalidades establecidas en el vigente reglamento marco o el presente reglamento.

2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva de la División.
3. Convocar y presidir la asamblea general.
4. Autorizar con su firma todo tipo de documentos específicos de la División.
5. Cualquier otra propuesta encargada por la División o solicitada por la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología.

El **Secretario/a** desarrollará todas las funciones propias de su cargo:

1. Redactar y firmar el libro de actas con el consentimiento del Coordinador.
2. Custodiar la documentación de la División.
3. Tener la responsabilidad del registro de los miembros.
4. Realizar la memoria anual.
5. Expedir los certificados con el consentimiento del Coordinador/a.
6. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y de la Junta.
7. Elaborar y controlar el presupuesto.
8. Hacer una liquidación de cuentas, informando a la Junta Directiva de la División de su desarrollo.
9. Autorizar los gastos con el consentimiento del Coordinador/a.
10. Cualquier otra propuesta encargada por la División o solicitada por la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología.

A los **Vocales**:

1. Tendrán voz y voto en la Junta Directiva de la División.
2. Podrán plantear propuestas en la Junta Directiva de la División.
3. Asumirán las responsabilidades que le sean encomendadas por la Junta Directiva de la División.
4. Participarán y dinamizarán la gestión de la División.

Artículo 14. De los miembros de la División

Podrán ser miembros de la División de PsiE aquellos colegiados/as que estén interesados y reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

La División de PsiE podrá contar con miembros ordinarios, acreditados y de honor.

Los miembros de la División de PsiE tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan los artículos del vigente Reglamento Marco de las Divisiones Profesionales y los que se establezcan en este Reglamento.

Los derechos de los miembros de la División de PsiE son los siguientes:

1. Participar en las actividades ofertadas por la División en el desarrollo de las funciones atribuidas en el artículo 5 del presente Reglamento.
2. Constituir una Sección de la División en su correspondiente Colegio territorial, cumpliendo con los requisitos establecidos a tal efecto.
3. Participar con voz y voto en las reuniones de la Sección de su Colegio territorial y formar parte de los órganos de gestión de la Sección de su Colegios territorial conforme a lo establecido en su correspondiente reglamento.
4. Ser elegidos por su Sección para representar a su Colegio territorial en la Asamblea General de la División.

Las obligaciones de los miembros de la División de PsiE son:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias o reglamentarias.
2. Ayudar en la consecución de los objetivos de la División de PsiE y colaborar en aquellas decisiones de la Junta Directiva de la División que persigan el mismo fin.
3. Dar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la División de PsiE.
4. Potenciar el desarrollo de la División de PsiE tanto su desarrollo científico como social.

Serán motivo de baja de la División de PsiE:

1. Por voluntad propia del interesado o interesada, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva de la División.
2. Cuando se pierda la condición de colegiado.

Miembros ordinarios

Los requisitos básicos para ser miembro ordinario son los siguientes:

- Estar colegiado en cualquiera de los Colegios de Psicólogos territoriales.
- Satisfacer las cuotas de inscripción que sean establecidas
- No estar sometido en sanción que conlleve apartamiento de la vida profesional en alguno de los Colegios territoriales.
- Rellenar la ficha de solicitud correspondiente, dirigida a quien ejerza la Coordinación/Presidencia de la Sección de su Colegio territorial, aportando la justificación documental requerida. Si no existiese la Sección en el Colegio territorial se hará la solicitud al Coordinador/a de la División a través de su Colegio territorial.

Una vez recibida la solicitud la Junta de la División resolverá en el plazo de tres meses.

El acuerdo de admisión o rechazo se tomará por mayoría absoluta.

En caso de denegación el solicitante podrá presentar recurso ante la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología.

Miembros acreditados

Además de los requisitos básicos de los miembros ordinarios, las condiciones para poseer la condición de miembro acreditado de la División de PsiE serán las siguientes:

Requisitos imprescindibles:

- Estar ejerciendo en el momento de la solicitud la profesión, ya sea en su dimensión docente, investigadora, o de potenciación y dinamización de la Psicología Educativa, tanto en el ámbito público como privado.
- Una experiencia profesional no inferior a 4 años ejerciendo en el ámbito de Psicología Educativa.

Requisitos a valorar:

- Una formación especializada complementaria en el campo de la Psicología Educativa, a través de sistemas de formación reconocidos por el Consejo General de la Psicología. La Formación necesaria para ser miembro acreditado será de 400 horas.
- Tener experiencia contrastada como formador, tutor de prácticas o coordinador de formación dentro del campo Educativa.
- Otros aspectos que puedan ser considerados como méritos en la solicitud (publicaciones, congresos, ponencias, conferencias...).

Requisitos para la renovación:

- Para renovar la acreditación, será necesario, además de mantener los requisitos anteriores que dieron pie a la acreditación, añadir en el caso de la formación 200 h cada 6 años.

Los miembros acreditados podrán ser reconocidos por la División como supervisores para realizar asesoramientos a personas, organizaciones, instituciones o grupos de profesionales que los soliciten.

El reconocimiento como miembro acreditado será tomado por una mayoría de dos tercios de la Junta Directiva de la División. En caso de denegación de la Junta Directiva de la División se deberá realizar un informe escrito razonado, y el solicitante podrá presentar recurso ante la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología.

De los miembros de honor

- Podrán ser personas (que cumplan los requisitos de los miembros acreditados) o instituciones de reconocido prestigio y especial relevancia dentro del ámbito de Psicología Educativa ya sea en su dimensión docente, investigadora o de potenciación y dinamización de la Psicología Educativa, tanto en el ámbito público como privado.
- De manera excepcional, la Junta Directiva de la División podrá proponer personas de especial relevancia y reconocido prestigio que hayan realizado aportaciones significativas las cuales hayan implicado la potenciación y dinamización de la Psicología Educativa, tanto en el ámbito público como privado.
- Serán nombrados miembros de honor quienes a tal fin sean propuestos por una mayoría de dos tercios de la Junta Directiva de la División y ratificados por la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 15. Del régimen económico

En la gestión de la actividad económica la División se atenderá a lo dispuesto en la normativa contable del Consejo General de la Psicología.

La División de PsiE dispondrá de la asignación que el Consejo General de la Psicología proporcione anualmente con cargo a sus presupuestos generales, que en todo caso será en cantidad suficiente para garantizar su funcionamiento.

Todo proyecto de actividad de la División de PsiE que supere en costo el monto total de su presupuesto anual deberá ser autorizado por la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología.

El Consejo General de la Psicología ofrecerá apoyo administrativo y contable, así como infraestructuras y locales a los órganos de gestión de la División, con la finalidad de que éstas puedan llevar a cabo sus funciones.

Artículo 16. De la comunicación al Consejo General de la Psicología

Se dará cuenta a la Secretaría del Consejo General de la Psicología de las órdenes del día de las reuniones y de las sesiones, así como de los acuerdos adoptados.

CAPÍTULO V ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las disposiciones del presente capítulo serán de aplicación a los procesos electorales cuyo objeto sea la elección de los tres vocales elegidos por los miembros de las divisiones y los dos vocales elegidos por la Junta General del Consejo General de la Psicología, a propuesta de los Colegios autonómicos, entre personas de reconocido prestigio.

Salvo disposición expresa en contrario, los plazos señalados por días en este Reglamento se calcularán en días hábiles y los señalados por meses, de fecha a fecha, siendo de aplicación supletoria en esta materia lo dispuesto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando se trate de las primeras elecciones de una División de nueva creación, los requisitos de adscripción a la División para ser elector/a o elegible, excepcionalmente, no se aplicarán.

CAPÍTULO VI ELECCIÓN DE LOS TRES VOCALES POR LOS MIEMBROS DE LA DIVISIÓN

Derecho de sufragio

1. Serán electores para los cargos de votación directa todos los/as colegiados/as que pertenezcan a la División como Miembro Ordinario y/o Miembro Acreditado y estén en pleno uso de sus derechos colegiales, a fecha de la convocatoria electoral.

2. Serán elegibles todos los/as colegiados/as que estén en pleno uso de sus derechos colegiales, lleven adscritos a la División un mínimo de doce meses y demuestren una experiencia profesional de 36 meses de experiencia en cualquiera de las áreas de actividad de la Psicología de idéntico ámbito al de la División y hayan presentado su candidatura dentro del plazo establecido en el calendario electoral.
3. El sufragio será universal, igual, libre, directo y secreto y nadie podrá votar más de una vez en las mismas elecciones.
4. No podrán ejercer su voto ni ser elegidos aquellos colegiados/as que entre la fecha de convocatoria y el día de la votación hubiesen cursado su baja en algún Colegio de la Organización Colegial o estén suspendidos en el ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria firme sin prescribir, ni incapacitados/as o inhabilitados/as legalmente.

Convocatoria electoral

Corresponde a la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología acordar la convocatoria de elecciones a propuesta de la Junta Directiva de cada División. Dicha propuesta incluirá el reglamento electoral, la fecha de votación, el calendario electoral y la composición del Comité Electoral.

De conformidad con el artículo 11 del Reglamento Marco de las Divisiones Profesionales, las elecciones de los tres vocales elegidos mediante votación directa por los miembros que componen la División se celebrarán cada dos años y se convocarán con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su celebración, comunicándose a todos los miembros de la División.

Censo Electoral

1. En la reunión de la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología en que se acuerde convocar elecciones a una División será la fecha en que se cerrará el censo electoral a fin de concurrir al proceso electoral convocado al efecto.
2. Para el ejercicio del derecho sufragio será indispensable la inscripción en el censo electoral.
3. A fin de que el censo electoral vigente sea imagen fiel de la realidad, las bajas colegiales se cursarán con carácter urgente.
4. En el censo electoral se harán constar el nombre y apellidos de cada elector/a, el número de colegiado/a, la/las División/es a las que pertenece y el/los Colegio/s en que se encuentre colegiado/a.

Comité Electoral

1. El Comité Electoral se conformará el mismo día de la convocatoria electoral y estará compuesto por tres miembros de la Junta Directiva de la División, no elegibles por voto directo o bien designados por el/la Coordinador/a de la División, siendo uno de ellos la propia Junta Directiva del Área.
2. Le corresponderá al Comité Electoral:
 - Asegurar que las elecciones a la División se desarrollen con las garantías legales y estatutarias, garantizando la transparencia y objetividad del proceso electoral y el principio de igualdad.
 - Resolver las consultas, recursos y reclamaciones que se planteen en relación con los procesos electorales, sin que ello suponga su paralización.
 - Proclamar los resultados de los procesos electorales.

Candidaturas

1. Las candidaturas serán unipersonales y se presentarán en el primer mes posterior a la convocatoria electoral, ante el Comité Electoral.
2. Las candidaturas deberán presentarse avaladas por seis colegiados/as adscritos a la División, tres de los cuales tienen que ser, cada uno, de ámbitos territoriales distintos, conforme al modelo que facilitará el Consejo General. Ningún/a elector/a podrá prestar su aval a más de una candidatura.
3. El documento de recogida de avales será de formato único y estará disponible en la web del Consejo General de la Psicología a partir de la fecha de la convocatoria.
4. Las candidaturas se presentarán debidamente firmadas y se formalizará su presentación con la entrega de los avales mediante escrito dirigido al Comité Electoral que corresponda, a la dirección postal del Consejo General de la Psicología, situado en la c/ Conde de Peñalver, núm. 45, 28006 Madrid, de forma presencial o mediante correo certificado. No obstante, dicha información podrá adelantarse al Consejo General por email.

La presentación de las firmas ha de efectuarse en original, no admitiéndose la presentación por medio de fax ni de fotocopias. No obstante, la candidatura junto con la entrega de avales podrá presentarse en el propio Colegio Oficial de pertenencia, quien realizará las comprobaciones oportunas y lo remitirá al Consejo General por medio electrónico.

Proclamación de Candidaturas

1. El Comité Electoral, una vez comprobado que los solicitantes reúnen los correspondientes requisitos, procederá a la proclamación provisional de las candidaturas, dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo de presentación, mediante comunicación a todos/as los miembros de la División.
2. Las posibles reclamaciones a la lista provisional de candidatos habrán de presentarse ante el Comité Electoral dentro de los tres días siguientes a la proclamación. El plazo para resolverlas será de tres días.
3. Una vez resueltas las posibles reclamaciones el Comité Electoral procederá inmediatamente a la proclamación de los/as candidatos/as.
4. Entre el acto de proclamación definitiva de candidatos/as y la fecha de votación tendrá que transcurrir al menos un mes.
5. En el caso de que sólo se presenten tres candidatos/as válidamente presentados, estos/as serán proclamados/as automáticamente.

Campaña Electoral

1. Los/as candidatos/as admitidos podrán realizar campaña electoral dentro del plazo fijado en el calendario electoral, rigiéndose por los principios de transparencia y equidad. En todo caso, la campaña electoral finalizará dos días antes de la fecha fijada para la votación, habiendo entre ambas fechas un día destinado a la reflexión de los/las votantes.
2. El Comité Electoral facilitará la propaganda de los/as candidatos/as en condiciones de igualdad, de acuerdo a los medios del Consejo General. No pudiendo los/as colegiados/as enviar directamente su propaganda si no a través de los medios del Consejo General.
3. Los distintos candidatos/as podrán comunicarse con los miembros de la División a través de los correos electrónicos remitidos por el Consejo General. Dichas comunicaciones se insertarán también en la página web del Consejo General, en el apartado creado para las candidaturas.

Constitución de la Mesa Electoral

La Mesa de votación se constituirá un día antes de la fecha fijada para la votación, en la Sede oficial del Consejo General de la Psicología, situada en Madrid, en la c/ Conde de Peñalver, núm. 45, conformada por el Comité Electoral, más un/a interventor/a designado/a por cada candidato que así lo solicite.

Votación

1. La votación podrá ser online y para ello los electores tendrán que disponer de una cuenta de correo electrónico operativa, donde se le enviará un código de votación generado aleatoriamente.
2. La infraestructura de votación salvaguardará el principio de voto secreto y se regirá por los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, integridad del voto y disociación de datos entre el voto y el votante. Asimismo, la infraestructura de votación no permitirá la realización de votos nulos, pero posibilitará la presentación del voto en blanco.
3. La votación podrá realizarse de diez (10h) de la mañana a ocho (20h) de la tarde, hora en que empezará el escrutinio.

Escrutinio y Acta de votación

1. El escrutinio será inmediato y lo verificará la Comisión Electoral, donde quien haga las veces de Secretario/a, levantará acta del resultado que deberá ser firmada por todos los miembros de la mesa y los interventores, si los hubiera. En dicha acta se expresará el número de electores según las listas del censo electoral, el número de votantes, el de votos válidos, en blanco y el de los obtenidos por cada candidato/a. Se consignará, también, cualquier incidencia que hubiera podido producirse sobre la votación y el escrutinio, así como, las quejas de los interventores si las hubiera.
2. Tanto el escrutinio como el resultado serán de carácter público.
3. En un plazo máximo de 24 horas, la Comisión Electoral proclamará los/as candidatos/as elegidos que se comunicará tanto a la Junta de Gobierno del Consejo General como a los miembros de la División.

Toma de posesión

Los/as candidatos/as proclamados/as tomarán posesión de sus cargos en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la primera Junta de Gobierno del Consejo General que tuviese lugar después de la finalización del proceso electoral. En el caso de que la elección de los/las tres vocales por votación directa coincidiese en el mismo trimestre con la elección de los/las dos vocales de reconocido prestigio, elegidos/as por la Junta General del Consejo, se hará coincidir la toma de posesión de sus cargos y ésta se producirá en el plazo máximo de un mes desde la elección de los/las segundos/as.

Recursos

Contra los resultados electorales se podrá interponer Recurso de Reposición Potestativo en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología (artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero).

La presentación del Recurso no suspende la proclamación de Candidatos/as (artículo 111 de la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Si la Junta de Gobierno aceptase el Recurso y declarase nula la elección, deberá al mismo tiempo convocar en un plazo de 60 días hábiles una nueva elección, manteniéndose en sus puestos los cargos cesantes mientras tanto.

Si la Junta de Gobierno rechaza el Recurso, esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo formularse Recurso Contencioso-Administrativo ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

CAPÍTULO VII ELECCIÓN DE LOS DOS VOCALES DE RECONOCIDO PRESTIGIO POR LA JUNTA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE LA PSICOLOGÍA

Elección de los dos vocales de reconocido prestigio

1. La Junta General del Consejo General de la Psicología elegirá los/las dos vocales de reconocido prestigio de entre los/as candidatos/as propuestos/as por los Colegios autonómicos. Cada Colegio podrá proponer un máximo de dos candidatos/as y su propuesta deberá presentarse ante el Consejo General con una antelación mínima de 20 días hábiles a la fecha de celebración de la Junta General.

Cada Colegio emitirá un máximo de dos votos para dicha elección, proporcional a su cuota de voto, independientemente de cual sea el medio de votación elegido.

2. Será requisito necesario para poder ser propuesto/a como candidato/a a Vocal de reconocido prestigio, ser psicólogo/a, estar colegiado/a y estar adscrito/a a la División que se presente como candidato/a con una antelación de, al menos, tres meses.
3. De conformidad con el artículo 11 del presente Reglamento Marco, las elecciones de los/las dos vocales, elegidos/as por la Junta General del Consejo General de la Psicología, a propuesta de los Colegios autonómicos, entre personas de reconocido prestigio se celebrarán cada cuatro años y se convocarán con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su celebración. Pondrán sus cargos a disposición de la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología cuando ésta entre en proceso electoral.
4. Los/as candidatos/as elegidos/as tomarán posesión de su cargo en la primera reunión de la División. En el caso de que la elección de los/las tres vocales por votación directa coincidiese en el mismo trimestre con la elección de los/las dos vocales de reconocido prestigio, la Junta Directiva no se constituirá hasta la elección por la Junta General de estos últimos.

Consejo General de la Psicología
Reglamento de Régimen Interno
División de Psicología Educativa (PsiE)

Aprobado en Junta General 19 de junio de 2010
Aprobada modificación en Junta General Ordinaria 18 de junio de 2016